

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### **OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al artículo tercero base II, inciso a) de la autorización otorgada a Primero Fianzas, S.A. de C.V., por aumento de su capital social mínimo fijo sin derecho a retiro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Oficio Núm. 366-104/09.- 718.1/306578.

AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES DE FIANZAS.- Se modifica la otorgada a esa sociedad, por aumento de su capital social mínimo fijo, sin derecho retiro.

PRIMERO FIANZAS, S.A. DE C.V.  
Av. Paseo de la Reforma No. 350, Piso 7.  
Col. Juárez.  
México, D.F. C.P. 06600.

Esa institución de fianzas a través de su escrito del 28 de julio de 2009, hizo de nuestro conocimiento que, para cumplir con lo dispuesto en el Punto Séptimo del Acuerdo que establece el capital mínimo pagado que las instituciones de fianzas deben mantener, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2009, celebró una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas el 18 del mismo mes y año, en donde se acordó aumentar su capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro de \$47'919,000.00 a \$51'000,000.00 y en consecuencia reformar la cláusula séptima de sus estatutos sociales, por lo que con el propósito de que se modifique el acto administrativo bajo el cual funcionan, exhiben copia de la escritura número 92,729 del 17 de julio de 2009, otorgada ante la fe del señor Licenciado Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 de la Ciudad de México, Distrito Federal, en donde se contiene la protocolización de la mencionada Asamblea.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría con apoyo en lo dispuesto por los artículos 31, fracciones VIII y XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 5º de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como 32, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha resuelto dictar el siguiente:

#### ACUERDO

Se modifica el artículo Tercero, base II, inciso a) de la autorización otorgada mediante oficio 102-E-366-DGSV-I-C-a-2684 del 8 de agosto de 1991, modificada por oficios 366-IV-A-2055 del 21 de abril de 1997, 366-IV-A-2277 del 6 de abril de 1998, 366-IV-A-1720 del 3 de marzo de 1999, 366-IV-A-4138 del 9 de agosto de 1999, 366-IV-A-753 del 31 de enero del 2001, 366-IV-A-5368 del 19 de septiembre del 2001, 366-IV-A-5768 del 9 de octubre del 2002, 366-IV-A-112 del 16 de enero del 2004, 366-IV-DG-191/05 del 2 de agosto de 2005, 366-IV-DG-255/05 del 17 de octubre de 2005, 366-IV-USVP-241/06 del 23 de agosto de 2006, 366-IV-USVP-060/07 del 30 de marzo de 2007, 366-026/08 del 31 de enero de 2008 y 366-167/08 del 18 de septiembre de 2008, a Primero Fianzas, S.A. de C.V., para que se organice y funcione como institución de fianzas, para quedar en la forma siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO.- .....

I.- .....

II.- .....

a) El capital social mínimo fijo, sin derecho a retiro será la cantidad de cincuenta y un millones de pesos, Moneda Nacional.

..... ”

Atentamente

México, D.F., 18 de septiembre del 2009.- El Titular de la Unidad, **Manuel Lobato Osorio**.- Rúbrica.

(R.- 376727)

**OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación al inciso a) de la fracción II, del artículo tercero, de la autorización otorgada a Pensiones Sura, S.A. de C.V., por disminución de su capital social.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-326/13.

PENSIONES SURA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
Paseo de la Reforma No. 22, Piso 4  
Col. Juárez, C.P. 06600  
Ciudad.

Atn.: C. Viviana Alvarado Balderas  
Representante legal

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y en ejercicio de la atribuciones que le confiere el artículo 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

**ANTECEDENTES**

- I. Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para funcionar como institución de seguros para practicar la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, según consta en la resolución 101.-767 del 17 de junio de 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1997. Dicha Resolución fue modificada por última vez mediante diverso 366-038/12 del 22 de marzo de 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2012.
- II. Con escrito del 22 de febrero de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió para aprobación de esta Secretaría el primer testimonio de la escritura pública No. 106,111 del 21 de febrero de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Amando Mastachi Aguario, Notario Público No. 121 para el Distrito Federal, en la que consta la protocolización de la asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de junio de 2012, que resolvió la rectificación a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de esa sociedad a \$132'500,101.85, y en consecuencia la reforma a la cláusula séptima de sus estatutos sociales.
- III. Mediante oficio 366-III-038/13 del 5 de marzo de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social aprobó la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, derivado de la rectificación a su capital mínimo fijo sin derecho a retiro de \$240'000,000.00 a \$132'500,101.85., en los términos de su asamblea general extraordinaria de accionistas del 27 de junio de 2012, contenida en la escritura pública 106,111.
- IV. Con escrito del 11 de abril de 2013, Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitió a esta Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social los datos de inscripción de la escritura pública 106,111, la cual quedo inscrita en el Registro Público de Comercio el 25 de marzo de 2013, con folio mercantil 358093.

**CONSIDERANDOS**

- I. Que se determinó que se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, con la reforma a la cláusula séptima de los estatutos sociales de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para establecer su capital mínimo pagado en \$132'500,101.85, en virtud de que:
  1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada estipula que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;
  2. El Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de marzo de 2012, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de vida con el único propósito de manejar en forma exclusiva los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 28'000,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2011, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2011, lo cual da un resultado de 131'356,848. M.N., y

3. El capital mínimo pagado previsto en la cláusula séptima de sus estatutos sociales, después de la reforma, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que todo incremento o disminución en el capital mínimo fijo pagado implica una modificación estatutaria, la cual debe ser aprobada por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del artículo 29, fracción IX de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

### RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, para organizarse y funcionar como institución de seguros en la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social, para quedar en los siguientes términos:

ARTICULO TERCERO. - ...

I.- ...

II.- ...

a) El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$132'500,101.85 (ciento treinta y dos millones, quinientos mil ciento un pesos 85/100 M.N).

b) ...

III.- ...

Segundo.- La autorización otorgada a Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A PENSIONES SURA, S.A. DE C.V., PARA FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA, S.A., INSTITUCIÓN FINANCIERA DEL EXTERIOR, A TRAVES DE INVERSIONES INTERNACIONALES GRUPOSURA, S.A., SOCIEDAD RELACIONADA, AMBAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, esta Secretaría autoriza a Pensiones Sura, S.A. de CV., para que funcione como institución de seguros filial de Seguros de Vida Suramericana, S.A., institución financiera del exterior, a través de Inversiones Internacionales Gruposura, S.A., sociedad relacionada, ambas de la República de Colombia.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros está autorizada para practicar en seguros la operación de vida, con el único propósito de manejar los seguros de pensiones, derivados de las leyes de seguridad social.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros se sujetará a las disposiciones de las Leyes Generales de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, de Sociedades Mercantiles, las demás que le sean aplicables y, en particular a las siguientes bases:

I.- La denominación será Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será la cantidad de \$132'500,101.85 (ciento treinta y dos millones, quinientos mil ciento un pesos 85/100 M.N).

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de Pensiones Sura, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F. a 11 de junio de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

**(R.- 376757)**